

4. Desarrollo Regional
**Programas de ajuste estructural,
desarrollo y derechos humanos en la
región**

Besson, Juan Facundo

jfacundob@gmail.com;

Facultad de Derecho

Universidad Nacional de Rosario

Introducción

En la presente investigación se analizará como los PAE instrumentados en los países de Latinoamérica, tanto en el pasado como en la actualidad, no sólo condicionaron el correcto y normal desenvolvimiento de los Estados en búsqueda de mayor desarrollo. Este direccionamiento implicó e implica un divorcio con el cumplimiento del decálogo de derechos humanos sociales, culturales y económicos.

Objetivos

- Se busca precisar la relación causal entre la implementación de los PAE y la violación y falta de concreta efectivización de los derechos humanos consagrados y regulados en el ordenamiento jurídico de los Estados Latinoamericanos (sean de fuente convencional o interna).
- Se determinará los instrumentos jurídicos procesales más idóneos para impetrar la acción por violación a los derechos humanos producidos por los PAE.
- Se buscará determinar vías de acceso a instancias institucionales internas de cada Estado de Latinoamérica y/o foros

internacionales en el orden jurisdiccional, destinados a la efectiva protección del uso y goce de los derechos fundamentales.

-Se busca determinar la responsabilidad del estado y de los funcionarios en la implementación de los PAE que violen los derechos humanos de las sociedades latinoamericanas.

Materiales y Métodos

Hay un profuso material bibliográfico sobre las categorías analizadas y la relación entre ellas. Los materiales que nos servimos son:

- Bibliografía especializada en derecho internacional económico, derecho de la integración, derecho constitucional y derechos humanos.
- Aportes estadísticos de organismos oficiales, nacionales e internacionales. ONU, CEPAL, FMI, Banco Mundial, entre otros.
- Estudios y aportes de organismos de integración regional como Mercosur, Alianza del Pacífico, UNASUR, CELAC, OEA.
- Normas de derecho interno e internacional en materia de derechos humanos (del plano universal y regional).
- Bibliografía especializada en deuda pública y PAE desde la perspectiva de las finanzas públicas y economía política.
- Derecho comparado y jurisprudencia nacional e internacional.
- Instrumentos de PAE celebrados entre los países de la región y los organismos multilaterales de crédito.

Es preciso señalar que el abordaje de la cuestión problemática se realiza desde una perspectiva interdisciplinaria y transdisciplinaria, a la luz de la compleja trama que presenta el análisis y la búsqueda de respuestas a los múltiples interrogantes que van surgiendo.

Resultados y Discusión

1)- La discusión se presenta en primer término por el desafío de actualizar la situación problemática analizada, en referencia a una tradición crítica que denunciaba los terribles efectos económicos y sociales que acompañaban a la puesta en marcha de los PAE, cuando la hegemonía del “pensamiento único” neoliberal estaba en su apogeo. Hoy vislumbramos una metamorfosis del sistema de gobernanza económico en cabeza de la OMC. En este marco constatamos un retroceso de algunos países en vía de desarrollo y verificamos un quiebre en los procesos de integración regional que buscan mayor autonomía e independencia en contrasentido de aquellos esquemas de libre comercio y cooperación tutelada, donde las corporaciones en conjunto con un Estado Potencia manipulan a su antojo las reglas de juego.2)-Los denominados PAE son coadyuvados por un conjunto de medidas de política y relaciones internacionales que configuran una compleja trama que entra en colisión con todo el ordenamiento jurídico internacional que es receptado y

adoptado por nuestros Estados en su legislación interna. En este sentido y al sólo título ejemplificativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que a falta de cumplimiento de una obligación contenida en su articulado constituye, según el Derecho Internacional, una violación de aquél, al modo de lo que ocurre con la relativa a los derechos civiles y políticos. 3)-En innumerable cantidad de oportunidades se señala la importante de honrar los compromisos con los mencionados organismos multilaterales, pero pocas veces se alzan voces en referencia a la honra de toda persona humana que se encuentra bajo la jurisdicción de los estados deudores. Encontramos en este sentido, una pérdida del carácter espiritual y humanista de las políticas que debe esgrimir un Estado de Derecho para el respeto de los derechos humanos. Hoy el Estado en Latinoamérica está profundizando un cambio que lo está acercando a un Estado Objeto, perdiendo todo tipo de subjetividad por su divorcio con la sociedad, quedando únicamente un esqueleto institucional al servicio de los lineamientos planteados por el mercado y sus agentes.4)-El encuadre de responsabilidad de los Estados y sus agentes no puede solamente circunscribirse a resoluciones donde los foros jurisdiccionales les aconsejen tomar medidas de ajuste a las normas de derechos humanos, sino que consideramos que la responsabilidad es

más amplia, arribando de esta forma a resoluciones que marquen un punto de quiebre que conlleve un respeto a los instrumentos internacionales de derechos humanos que le lleven dignidad a las sociedades que viven en la región.

Conclusiones

Vislumbramos que las PAE desde su instrumentación y aplicación en la región no sólo significaron un freno al desarrollo de los Estados de Latinoamérica, sino que significaron un flagelo para las sociedades que se vieron cada vez más pauperizadas y sin respuesta a sus necesidades. En este último sentido, la relación es inmediata con los derechos humanos, que quedaron restringido a una astuta combinación de tinta y papel patentizada en nuestras constituciones escritas y en los instrumentos internacionales adoptados. Que vale la igual real de oportunidades o el derecho a trabajar o a educarse si el Estado que prometió honrarlo toma medidas a contrasentido de este programa democrático que prometió cumplir. En este sentido consideramos que los Estados y principalmente sus agentes son responsables jurídicamente por la violación sistemática a los derechos humanos al suscribir los PAE, que como señalamos son los causantes de la violación a los derechos humanos.

Bibliografía

1. CALCAGNO, Alfredo Eric y CALCAGNO, Eric (2006), “La nueva

deuda externa explicada para todos”, Ed. Catalogos, 1era. Ed. Buenos Aires.

2. Centro de Estudios Económicos y Sociales Scalabrini Ortiz, INFORME ECONÓMICO MENSUAL, NRO. VI|JUNIO 2016, en http://www.ceso.com.ar/sites/default/files/informe_coyuntura_junio_dif.pdf (consultado el 05 de Julio de 2016)

3. COURTIS, Christian. “La protección de los derechos económicos, sociales y culturales a través del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos”

4. Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Maastricht, 22-26 de enero de 1997

5. DUSSEL, Enrique. “Nuevos derechos, derechos vigentes y Derechos Humanos”.

6. GERCHUNOFF, Pablo y TORRE Juan Carlos (1996) La política de liberalización económica en la administración de Menem, en “Desarrollo Económico” (Buenos Aires), Vol. 36, N° 143, octubre/diciembre.

7. GIGLI, Juan Manuel: “Neoliberalismo y Ajuste Estructural en América Latina” (1999), en Revista del Centro de Estudios Internacionales para el Desarrollo, Volumen 1, Año 1 (Mayo de 1999) Buenos Aires, Argentina.

8. GUARDIA Jorge, “Estilo y Componentes de un futuro Programa de Ajuste Estructural III” (1990), Seminario

sobre Políticas Económicas en Costa Rica, San José, Costa Rica.

9. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sistema Universal y Sistema Interamericano. 2008.

10. MATSUSHITA, Hiroshi (1999), "Conclusión. Un análisis de las reformas obreras en la primera presidencia de Menem: la perspectiva de opción estratégica", en Santiago Senén González y Fabián Bosoer, El sindicalismo en tiempos de Menem, Buenos Aires, Ediciones Corregidor, pp. 165-193.

11. Principios de Limburg sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Maastricht, 6 de junio de 1986

12. RECALDE, Héctor P. (2003), La tercera década infame. La legislación laboral, Buenos Aires, Ediciones Corregidor.

13. SENÉN GONZÁLEZ, Santiago y BOSOER, Fabián (1999), "El sindicalismo en tiempos de Menem", Buenos Aires, Ediciones Corregidor.

14. SPICKER, Paul, ALVAREZ LEGUIZAMÓN, Sonia y GORDON, David, (2009) Pobreza: un glosario internacional, 1a ed. – Buenos Aires : Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - CLACSO, en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/clacso/crop/glosario/glosario.pdf> (Consultado el 03 de Julio de 2016)

15. TOUSSAINT, Eric. "Las dos fases del ajuste estructural. En libro: La bolsa o la vida. Las finanzas contra los pueblos." (2004) Eric Toussaint. 2ª. Ed.. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina

16. TRINDADE, Antonio Augusto. "La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el plano internacional".

17. ZABALO, Patxi, "Programa de ajuste estructural" en Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, Ed. Icaria y Hegoa, 2000 en <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrarr/178> (Consultado el 05 de Julio de 2016)

18. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (2015) "El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo". Edición Madres de Plaza de Mayo.

Instrumentos internacionales

1. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. ONU, 4 de diciembre de 1986

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ONU, 16 de diciembre de 1966

3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ONU, 16 de diciembre de 1966

4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). OEA, noviembre de 1969.

5. Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos humanos sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San

Salvador). OEA, 17 de noviembre de 1988.

6. Declaración de Quito acerca de la Exigibilidad y Realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina y el Caribe. 1998

7. Declaración sobre la evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ONU, Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mayo de 2007.

8. Observación General. N°3 “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1990.

Jurisprudencia

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos “Caso de los Cinco Pensionistas”, Sentencia de 28 de febrero de 2003.

2. Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Acevedo Buendía y otros (Cesantes y Jubilados de la contraloría)”. Sentencia de 1 de julio de 2009

3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso “Asociación Nacional de Ex Servidores del Instituto Peruano de Seguridad Social y otras vs. Perú”, marzo de 2009.